



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/49074/2021

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 4 de enero de 2022.

**MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

Av. Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014,  
San Francisco de Campeche, Campeche

**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

### **I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficio identificado con el número PCG/4593/2021, de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*“Es por lo que, respetuosamente solicitamos, gire atenta consulta al Instituto Nacional Electoral, respecto de lo siguiente:*

*a) Si para el cumplimiento a las observaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, respecto del registro contable de las prerrogativas del artículo 99, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que las Cifras reportadas en la contabilidad presentada por los partidos políticos, coincidan con el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, ¿es procedente presentar el registro contable correspondiente al origen y aplicación de la prerrogativa del artículo 99, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en cuentas de orden?; lo anterior conforme a lo siguiente:*

*1.- Para el reconocimiento en cuentas de orden del financiamiento público anualizado (artículo 99, fracción V)*

*6-1-06-01-0001 Público Local artículo 99 fracción V (abono)*

*6-1-06-02-0001 Local Público artículo 99 fracción V (abono)*

*2.- Para el registro en cuentas de orden del financiamiento público recibido mensualmente (artículo 99, fracción V)*

*6-1-06-02-0001 Local Público artículo 99 fracción V (cargo)*

*6-1-06-02-0001 Público Local artículo 99 fracción V (abono)*

*b) O en su caso, informe ¿Cuál es el procedimiento contable que deben seguir los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para las prerrogativas del artículo 99, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en virtud que dichos recursos fueron ministrados a la o el representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento para el otorgamiento de las prerrogativas previstas en las fracciones X y XI del artículo 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche”?*



# Unidad Técnica de Fiscalización

## Oficio Núm. INE/UTF/DRN/49074/2021

**Asunto.- Se responde consulta.**

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*Dichos planteamientos se realizan, toda vez que este Instituto reconoce que el Instituto Nacional Electoral (INE) es la autoridad encargado de revisar y fiscalizar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban los partidos políticos por cualquier tipo de financiamiento, es así que, considerando esta visión integral, se efectúa la consulta con la finalidad de no vulnerar la competencia del Instituto Nacional Electoral.(...)"*

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita que se le informe si, para efectos de cumplir con las observaciones formuladas por esta Unidad Técnica en el marco de la revisión de informes anuales correspondientes al ejercicio 2020, respecto al registro contable de las prerrogativas otorgadas por concepto de *actividades de la Representación Política ante el Consejo General*, éstas pueden ser registradas contablemente en cuentas de orden del partido político, o en su caso, se informe el procedimiento a seguir por parte de los partidos políticos para el debido registro del otorgamiento de dicha prerrogativa.

## II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) los partidos políticos tienen naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Dicho carácter de interés público que les es reconocido y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto a su destino, en tanto que, por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

De igual manera, el artículo 41, base II de la CPEUM, establece la garantía relativa a que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, debiéndose sujetar a las reglas del financiamiento y teniendo certeza de que los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado; determinándose que estará compuesto de ministraciones destinadas al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Es a través del artículo 116, fracción IV, inciso g) de la CPEUM, que se determina que los partidos políticos reciban de forma equitativa financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

Al efecto, es importante destacar que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPPP) establece como derecho de los partidos políticos, el recibir financiamiento público en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la CPEUM, y demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 50 de la LGPP determina que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público el cual se distribuirá de manera equitativa; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.



**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/49074/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Asimismo el artículo 51 de la LGPP dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que se señalen en la misma Ley, los conceptos a los que deberá destinarse será para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes,
- Actividades específicas como entidades de interés público, y
- Gastos de campaña.

De lo expuesto, se advierte que los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

**a) Las actividades políticas permanentes**, que a su vez se clasifican en:

- Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, las tendentes mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política) a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y;
- Para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

Por su parte, el artículo 52, numeral 2 inciso de la LGPP, señala que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos políticos en cada una de las entidades federativas, se establecerán en las respectivas legislaciones locales.

Adicionalmente, en el artículo 96, numeral 3, inciso b), fracción I y II del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) se enlistan las modalidades que deberán observar los Partidos Políticos en la recepción del financiamiento público.

En este sentido, el artículo 96, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche señala que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para **el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes**, gastos de campaña, actividades específicas como entidades de interés público, apoyo para el sostenimiento de una oficina **y actividades de la representación ante el Consejo General.**

Por su parte, el artículo 97 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, advierte los rubros en que se destinará el Financiamiento Público de los partidos políticos, a saber:

**“Artículo 97.- El financiamiento público a los partidos políticos será para:**

- I. El sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;*
- II. Gastos de campaña;*
- III. Actividades específicas como entidades de interés público;*
- IV. Apoyo para el sostenimiento de una oficina; y*

**V. Actividades de la Representación Política ante el Consejo General del Instituto.”**



**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/49074/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Siguiendo con el análisis a la normatividad local, se advierte que el artículo 98, segundo párrafo de la citada Ley, señala que la distribución del financiamiento público se ajustará a las reglas establecidas en dicha Ley de Instituciones.

Por otro lado, se advierte del artículo 99, fracción V, del mismo ordenamiento, que los partidos políticos tendrán derecho a percibir anualmente en ministraciones mensuales, un apoyo económico para el representante propietario acreditado ante el Consejo General, como se detalla a continuación:

*“Artículo 99.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley de Instituciones, conforme a las disposiciones siguientes:*

*(...)*

*V. Actividades de la Representación Política ante el Consejo General del Instituto Electoral:*

*a) Percibir anualmente en ministraciones mensuales un apoyo económico para el representante propietario acreditado ante el Consejo General, equivalente a la parte que le corresponda respecto del doce por ciento del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes del año de que se trate, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos debidamente acreditados.”*

Ahora bien, de conformidad con el Reglamento para el otorgamiento de las prerrogativas previstas en las fracciones X y XI del Artículo 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, se advierte la norma reglamentaria respecto a destinar un porcentaje del recurso para que los Representantes Propietarios ante el Consejo General reciban un apoyo económico anual para el mejor desarrollo de las actividades propias de la representación que ostentan.

Es así que, resulta relevante destacar que los artículos 115 y 116 de la CPEUM conceden autonomía a los Estados y Municipios, es decir, que se transfieren las actividades y toma de decisiones administrativas a entes públicos con personalidad jurídica y patrimonios propios, lo que se traduce en la posibilidad de legislar y consecuentemente, emitir sus propios ordenamientos, generándose la coexistencia de leyes que versan sobre la misma materia, procedentes del ámbito federal y local.

### **III. Caso concreto**

El artículo 99, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche establece que los partidos políticos tendrán derecho a percibir anualmente, en ministraciones mensuales, un apoyo económico para el representante propietario acreditado ante el Consejo General, equivalente a la parte que le corresponda respecto del doce por ciento del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes del año de que se trate, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos debidamente acreditados.

Los recursos para el ejercicio de esta prerrogativa no podrán ser una cantidad inferior al 2% ni mayor del 5% mensual del monto que otorgue el Instituto al Partido que haya obtenido el mayor ingreso por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el año que corresponda.

De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento para el otorgamiento de las prerrogativas previstas en las fracciones X y XI del artículo 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales



## Unidad Técnica de Fiscalización

### Oficio Núm. INE/UTF/DRN/49074/2021

Asunto.- Se responde consulta.

#### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

para el Estado de Campeche, los recursos correspondientes a la prerrogativa por concepto de apoyo económico para el Representante Propietario del Partido Político acreditado ante el Consejo General, se otorgarán mensualmente y serán entregados a los Representantes Propietarios que a la fecha que corresponda se encuentren debidamente acreditados ante el Consejo General del Instituto, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes que se trate.

Asimismo, la ministración se realizará mediante la expedición de cheque nominativo a favor del Representante Propietario acreditado, quien se presentará ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas dentro del plazo establecido para recibir el cheque y firmar la documentación comprobatoria específica.

Ahora bien, respecto a la consulta formulada a esta Unidad, se informa que **no es procedente realizar el registro del financiamiento en cuentas de orden de las prerrogativas del artículo 99, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, toda vez que no se trata de ingresos recibidos por los partidos políticos, sino más bien dichas prerrogativas son otorgadas y recibidas directamente por los representantes de los sujetos obligados para representación política en dicha entidad.

#### IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que para efectos de destinar un porcentaje del financiamiento público ordinario para que los Representantes Propietarios de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche reciban un apoyo económico anual, se deberá **atender lo dispuesto en el Reglamento para el otorgamiento de las prerrogativas previstas en las fracciones X y XI del artículo 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Campeche.**
- Que **no es procedente realizar el registro en cuentas de orden** de las prerrogativas destinadas al apoyo económico anual a los Representantes Propietarios de los partidos políticos, toda vez que no son ingresos recibidos por los partidos políticos.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Verónica Lilian Salinas Reyes</b> Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

